ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: LA PROFESORA **DRA. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, EN SU CONDICIÓN DE RECTORA NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 018 DE 2021 Y ACTA DE POSESIÓN N° 001 DE 2021, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15º DEL ACUERDO 011 DE 2005, EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1210 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3º DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 1551 DE 2014, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, REGIDO ACTUALMENTE POR EL DECRETO 1210 DE 1993, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 45 NO 26 – 85 EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – COLOMBIA, POR UNA PARTE.

Y POR LA OTRA, ING. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PH.D., CON D.N.I. Nº 0602659435, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE RECTOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “UNACH”, CON DOMICILIO EN: AV. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE KM ½ CAMINO A GUANO; TELÉFONO: 0995223237, C.P: 06103, CIUDAD Y PAÍS: RIOBAMBA – ECUADOR, CORREO ELECTRÓNICO: RECTOR@UNACH.EDU.EC, Y CIF O EQUIVALENTE: 0660001840001.

CONSIDERACIONES

Que, con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes clausulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria.

Parágrafo: El presente acuerdo se suscribe para todas las unidades académicas de ambas instituciones, en la medida en que estas aprueben y suscriban los correspondientes convenios específicos que formalicen su participación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
2. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de la universidad, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
3. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin de contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
4. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
6. Propiciar el intercambio de información entre ambas instituciones;
7. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común;
8. Publicaciones conjuntas;
9. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

TERCERA. - DESARROLLO DEL ACUERDO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes suscribirán acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

QUINTA. – COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Nombre: Arq. Mgstr. Nelson Muy, o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.
Cargo: Director de la Carrera de Arquitectura de la UNACH
Dirección: Av. Antonio José de Sucre, Km. 1 ½ vía a Guano
Ciudad: Riobamba
Teléfono: +593 995908885
Email: nmuy@unach.edu.ec

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

Nombre: Gabriel Jaime Obando López
Cargo: Profesor asociado a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura de la Sede Medellín y Director del Área Curricular de Arquitectura y Urbanismo, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente
Dirección: Carrera 65 #59a-110
Ciudad: Medellín
Teléfono: 604 430 64 20
Email: gjobandol@unal.edu.co

SEXTA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. – VALOR. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Nacional de Chimborazo, se considerarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

En constancia se firma el presente acuerdo de cooperación académica en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Firmado digitalmente por DOLLY MONTOYA CASTANO
Fecha: 2023.09.29 16:00:59 -05'00'

DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora
Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO

ING. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PHD.
Rector
Fecha: